



ACUERDO 22 DE 2023

**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

En ejercicio de la facultad conferida en el literal c) del artículo 28 de los Estatutos y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 17 de la Ley 2113 de 2021 establece la obligación en cabeza de las Instituciones de Educación Superior de adecuar la estructura y la operación de sus consultorios jurídicos de conformidad con las previsiones contenidas en dicha ley.

Que el artículo 23 de la Ley 2220 de 2022 faculta a los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior para organizar sus propios centros de conciliación, fijando las reglas aplicables para tal efecto.

Que mediante el Acuerdo 22 de 2003 el Consejo Superior creó y reglamentó el Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, como unidad adscrita a la Facultad de Derecho para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del programa de Derecho.

Que a través del Acuerdo 58 de 2019 el Consejo Superior actualizó el reglamento del Consultorio Jurídico de Inclusión, Derechos Humanos y Justicia Social y el Centro de Conciliación de la Institución.

Que, por consiguiente, se hace necesario adecuar tanto la estructura como las reglas para el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución con sujeción a las normas legales antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto,

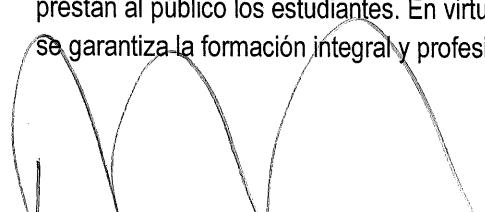
**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto:** Adoptar el reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Los Libertadores (en adelante el «CJCC»).

**Artículo 2.- Definición:** El CJCC es una unidad adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que opera como escenario de aprendizaje práctico para el ejercicio de la abogacía.

**Artículo 3.- Misión:** La misión del Consultorio Jurídico consiste en facilitar el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos y sujetos de especial protección constitucional, por medio de la asesoría y defensa que prestan al público los estudiantes. En virtud de lo anterior se cumple la función social de la profesión jurídica y se garantiza la formación integral y profesional de los estudiantes.





**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

Por su parte, la misión del Centro de Conciliación es que los involucrados en un conflicto, aprovechando el diálogo franco y directo guiado por un conciliador altamente calificado, logren una solución eficaz y satisfactoria a las controversias en todo lo que sea susceptible de conciliación, transacción y desistimiento.

**Artículo 4.- Visión:** La visión del Consultorio Jurídico es propiciar espacios prácticos con impacto social para el desarrollo integral de los estudiantes para que, de esta manera, en su futuro ejercicio profesional aporten en el desarrollo económico, político y social nacional e internacional.

A su vez, la visión del Centro de Conciliación es proyectarse a nivel regional como uno de los mejores centros de conciliación universitario, comprometido con la reconstrucción del tejido social y, en especial, promover el acceso y uso de mecanismos de solución de conflicto, brindando un espacio de diálogo para resolver conflictos sociales o jurídicos de la población que solicite el servicio.

**Artículo 5.- Principios:** El funcionamiento del CJCC se regirá por los principios generales contemplados en el artículo 3 de la Ley 2113 de 2021 y en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022, o las normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

**Artículo 6.- Objetivos:** Los objetivos del CJCC son aquellos previstos en el artículo 4 de la Ley 2113 de 2021, o las normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

**Artículo 7.- Tipos de servicios:** El CJCC prestará servicios de asesoría jurídica; conciliación extrajudicial en derecho; representación judicial, extrajudicial y administrativa; pedagogía en derechos, y litigio estratégico de interés público.

**Artículo 8.- Uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** El CJCC dispondrá de herramientas tecnológicas que faciliten la interacción virtual en la prestación de los servicios a sus usuarios, garantizando la confidencialidad y la disponibilidad de la información que se produzca con ocasión de la atención brindada.

**Artículo 9.- Jornadas de atención:** La Rectoría del Claustro definirá las jornadas de atención del CJCC.

**Artículo 10.- Continuidad de los servicios:** El CJCC prestará en forma continua tanto los servicios que se determinen en el ordenamiento jurídico colombiano como aquellos que por su naturaleza, características y condiciones no son susceptibles de ser interrumpidos sin causar afectaciones a los derechos de los usuarios.

Durante las vacaciones, recesos y cualquier tipo de cese de actividades académicas en la Institución, los estudiantes del CJCC seguirán desarrollando todas las actuaciones necesarias para la adecuada y oportuna atención de los asuntos a su cargo.

La obligación de atender los asuntos asignados en forma ininterrumpida a cargo de los estudiantes cesará cuando se realice la entrega formal de aquellos, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General del CJCC para tal efecto.

**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

**CAPÍTULO II  
Estructura general**

**Artículo 11.- Estructura:** El CJCC de la Institución estará compuesto por:

- a) Un director(a) general.
- b) Un director(a) administrativo(a).
- c) Un coordinador(a) del Centro de Conciliación.
- d) Profesores asesores.
- e) JUDICANTES.
- f) ESTUDIANTES.

**Parágrafo:** Los requisitos y funciones de los cargos mencionados entre los literales a) y e) de este artículo serán los previstos por la ley y por la Institución.

**CAPÍTULO III  
JUDICANTES**

**Artículo 12.- JUDICANTES:** Son los egresados no graduados del programa de Derecho, quienes podrán realizar la judicatura como requisito de grado por el tiempo que fije la ley y las disposiciones normativas internas de la Institución.

**Artículo 13.- Nombramiento de judicantes:** La Rectoría del Claustro efectuará el nombramiento de los judicantes a partir del listado de candidatos remitido por la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas o la que haga sus veces.

**Parágrafo:** Los judicantes se vincularán con la Institución bajo la modalidad contractual y las condiciones remuneratorias establecidas para ese cargo.

**CAPÍTULO IV  
ESTUDIANTES**

**Artículo 14.- ESTUDIANTES:** Los estudiantes del programa de Derecho que hayan cumplido los requisitos establecidos en su plan de estudios podrán inscribir los espacios académicos correspondientes al CJCC.

**Artículo 15.- Gestores:** El(la) director(a) general del CJCC podrá designar por escrito estudiantes gestores a



**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

estudiantes que se encuentren cursando el último espacio académico de Consultorio Jurídico.

Los requisitos para ser estudiante gestor son (i) presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección General del CJCC, (ii) contar con un promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y (iii) no registrar sanciones disciplinarias impuestas por la Institución ni encontrarse en procesos disciplinarios.

Los estudiantes gestores se encargarán de (i) hacer vigilancia judicial con la periodicidad que se defina para tal efecto, (ii) asesorar y acompañar a los demás estudiantes del CJCC en el desarrollo, seguimiento y control de los procesos judiciales o administrativos, (iii) apoyar la recepción de consultas y (iv) asistir en calidad de acompañantes a las audiencias cuando así se les indique.

**Parágrafo:** Las actividades desarrolladas por los estudiantes gestores en virtud del presente artículo no generarán relación laboral con la Institución ni darán lugar al reconocimiento de cualquiera de los beneficios económicos dispuestos por esta.

**Artículo 16.- Derechos:** Los estudiantes del CJCC tienen derecho a:

- a) Ser tratado con respeto por los usuarios y el personal vinculado al CJCC.
- b) Hacer peticiones respetuosas ante las directivas del CJCC en relación con sus aspectos académicos y administrativos, así como recibir las respuestas correspondientes en los términos de ley.
- c) Ser asistido, asesorado y escuchado por el personal adscrito al CJCC.
- d) Recibir la constancia de entrega de procesos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el(la) director(a) general del CJCC para tal efecto.
- e) Disfrutar de las demás prerrogativas consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial los previstos en el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**Artículo 17.- Deberes:** Son deberes de los estudiantes del CJCC:

- a) Conocer y acatar el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al ejercicio de sus funciones en el CJCC.
- b) Asistir puntualmente a todas las audiencias y diligencias programadas en los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales que le sean asignados por el CJCC, salvo que exista una excusa válida.
- c) Atender en forma oportuna y adecuada los casos asignados, de conformidad con la normativa aplicable y las directrices establecidas por el CJCC.

Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- d) Mantener bajo estricta confidencialidad la información recibida con ocasión de los casos asignados.
- e) Brindar información clara, veraz, completa y oportuna a los usuarios sobre las actividades realizadas, el estado actual, las actuaciones pendientes, las novedades y los gastos requeridos para la atención de sus casos, según los lineamientos impartidos para tal fin.
- f) Cumplir con los turnos de atención al público definidos por el CJCC.
- g) Consultar periódicamente el correo institucional, la plataforma dispuesta por la Dirección General del CJCC para organización de procesos y asesorías, así como bases de datos judiciales y administrativas, para estar al tanto de información institucional, notificaciones relativas a los procesos y asesorías a su cargo.
- h) Presentar la constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para efectos de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales a cargo de la Institución.
- i) Llevar a cabo la entrega y/o sustitución de los casos asignados conforme con los lineamientos establecidos por la Dirección General del CJCC.
- j) En caso de ser funcionario público, remitir copia del acto administrativo de nombramiento correspondiente a la Dirección General del CJCC a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de cada período académico.
- k) Presentar informes de gestión de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección General del CJCC.
- l) Revisar todas las semanas los expedientes de los procesos a cargo y consignar de manera inmediata la información en la plataforma que se disponga para ello, manteniendo copia de los documentos de cada asesoría y proceso.
- m) Los demás que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del CJCC y la salvaguarda de los intereses de los usuarios.

**Artículo 18.- Evaluación:** La nota mínima aprobatoria y los criterios de evaluación de los espacios académicos correspondientes al CJCC se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**CAPÍTULO III**  
**Usuarios**

**Artículo 19.- Usuarios de los servicios:** Serán usuarios de los servicios de asesoría jurídica y de litigio estratégico de interés público los sujetos de especial protección constitucional, las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general las

Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos intrínsecamente relacionados con su condición.

Los demás servicios del CJCC solo se prestarán a las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de su situación socioeconómica, según los criterios establecidos por la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas o la que haga sus veces.

El CJCC le informará al usuario cuando resulte improcedente atender su caso.

**Parágrafo:** En ningún caso la cuantía de las pretensiones será un factor para evaluar la situación socioeconómica del usuario.

**Artículo 20.- Derechos de los usuarios:** Los usuarios del CJCC tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir atención gratuita de su caso por parte del estudiante del CJCC asignado con sujeción a las disposiciones normativas aplicables en la materia, siempre y cuando reúnan los requisitos para acceder a los servicios del CJCC.
- b) Solicitar y recibir información clara, veraz, precisa, completa y oportuna sobre su caso.
- c) Autorizar la participación de estudiantes de otras disciplinas en su caso.
- d) Solicitar y obtener en medio físico o electrónico los documentos, conceptos y/o constancias que hagan parte de su caso de conformidad con lo indicado en la ley.

**Artículo 21.- Deberes de los usuarios:** Son deberes de los usuarios del CJCC los siguientes:

- a) Suministrar toda la información que le sea requerida para diligenciar el formato de recepción de consulta.
- b) Relatar los hechos en forma clara, precisa y completa, así como entregar las pruebas del caso, absteniéndose de incurrir en omisiones o inexactitudes y/o de proporcionar documentos falsos o adulterados.
- c) Atender los requerimientos, llamados y citaciones efectuadas por cualquier estudiante del CJCC.
- d) Aportar la documentación que se le solicite para el trámite de su caso en un plazo razonable.
- e) Gestionar la comparecencia de testigos, peritos y otros auxiliares de la justicia a los despachos judiciales y administrativos, con el fin de llevar a efecto las diligencias necesarias para el desarrollo del caso.

Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- f) Sufragar los gastos que se causen para tramitar su caso.
- g) Asumir el pago de las costas y agencias en derecho a las que eventualmente resultare condenado en virtud de un fallo adverso.
- h) Comunicarse con el estudiante asignado, única y exclusivamente en el horario de atención dispuesto por el Consultorio Jurídico.

**Artículo 22.- Causales de archivo del caso:** Los casos de los usuarios podrán ser archivados en las siguientes circunstancias:

- a) Por el incumplimiento de los deberes a cargo del usuario señalados en el presente reglamento.
- b) Cuando se concluya que el asunto contradice los principios y objetivos del Consultorio Jurídico o pone en peligro la integridad del estudiante asignado, previo agotamiento del procedimiento establecido para esta causal.

**CAPÍTULO IV**  
**Disposiciones especiales del Centro de Conciliación**

**Artículo 23.- Función:** El Centro de Conciliación ejercerá funciones orientadas a dirimir causas y conflictos socio-jurídicos mediante el mecanismo de la conciliación.

**Artículo 24.- Objetivos específicos:** Además de los descritos en el artículo 6 del presente reglamento, son objetivos del Centro de Conciliación los siguientes:

- a) Prestar el servicio social de conciliación a personas de escasos recursos económicos, dentro de las facultades y limitaciones que imponen las disposiciones normativas aplicables en la materia.
- b) Formar en el estudiante una conciencia crítica constructiva para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, con fundamento en la función social de la educación.
- c) Armonizar el conocimiento con la práctica, para que los estudiantes ejerciten la capacidad de atender y resolver inquietudes, problemas y controversias que se susciten en el seno de la sociedad, asistiendo a la comunidad en las conciliaciones que la ley permita.
- d) Servir de instrumento para la asesoría jurídica y práctica para que los estudiantes puedan realizar la judicatura como uno de los requisitos para obtener el título de abogado, al tenor de lo previsto en la Ley 552 de 1999, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya.
- e) Servir como centro de experimentación para adelantar procesos de investigación en el campo de la

**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

ciencia jurídica relacionados con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

**Artículo 25.- Publicidad:** El Centro de Conciliación mantendrá en el portal web institucional y en un lugar visible dentro de sus instalaciones, publicidad dedicada a informar sobre los medios alternativos de solución de conflictos.

De igual manera, el personal adscrito al CJCC difundirá y promocionará entre sus usuarios los aspectos básicos de la conciliación, sus alcances, beneficios y posibilidades para hacer uso del mecanismo, destacando su importancia social.

**Artículo 26.- Requisitos para conformación de listas de conciliadores:** Solo podrán formar parte de la lista de conciliadores y actuar como tal, los estudiantes de Derecho que (i) inscriban los espacios académicos correspondientes al CJCC y (ii) que hayan cursado y aprobado el curso de capacitación de acuerdo con los lineamientos previstos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 27.- Designación del estudiante conciliador:** La designación del conciliador se realizará con sujeción a la metodología que defina la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a partir de las propuestas formuladas por la Dirección General del CJCC.

**Artículo 28.- Deberes de los estudiantes conciliadores:** Son deberes de los conciliadores los siguientes:

- a) Presidir las audiencias de conciliación.
- b) Presentar informes de las actividades al(la) coordinador(a) del Centro de Conciliación.
- c) Examinar y estudiar el caso para definir alternativas de solución.
- d) Elaborar actas y constancias de las audiencias atendidas y realizar el registro de conformidad con lo previsto en la ley.
- e) Cumplir con las directrices dadas por el(la) coordinador(a) del Centro de Conciliación.
- f) Propender por dar aplicación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, solicitando la fijación de la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Institución, utilizando los formatos establecidos para tal fin.
- g) Verificar que el convocante remita la citación a la audiencia en forma correcta.
- h) Participar en las capacitaciones y jornadas masivas de conciliación que realice la Institución o el Ministerio de Justicia y del Derecho (o la entidad que haga sus veces).
- i) Garantizar los derechos de las partes involucradas en el proceso de conciliación.

Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- j) Mantener comunicación permanente con su asesor.

**Artículo 29.- Procedimientos y documentos para el trámite de audiencias de conciliación:** En todo trámite de conciliación, incluso en la conciliación virtual, deberán observarse y acatarse los procedimientos definidos por la Institución y la Ley 2220 de 2022 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o complemente.

**Artículo 30.- Audiencias de conciliación:** En la fecha y hora señaladas para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de conciliación con la comparecencia de todas las partes involucradas.

La audiencia de conciliación se podrá realizar de manera presencial, virtual o mixta. En los dos últimos casos se utilizarán los mecanismos de registro audiovisual de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La grabación será confidencial, custodiada y resguardada bajo la responsabilidad del CJCC en una carpeta digital en donde se dejará constancia de la fecha, hora y número de acta o constancia según sea el caso.

**Artículo 31.- Actas de acuerdo:** Una vez surtida la audiencia de conciliación y en el evento en que las partes hayan alcanzado un acuerdo total o parcial dentro de la controversia, el conciliador deberá elaborar acta que reúna lo acordado.

Esta acta deberá ser firmada en forma física, electrónica o digital tanto por el conciliador como por las partes interesadas, en señal de conocimiento y aprobación de su contenido.

**Artículo 32.- Constancias:** El conciliador designado deberá expedir constancias en las siguientes circunstancias: (i) cuando las partes no lleguen a un acuerdo en la audiencia de conciliación, (ii) cuando alguna o ambas partes no comparezcan a la audiencia o (iii) cuando el asunto no sea conciliable.

**CAPÍTULO V**  
**Régimen disciplinario**

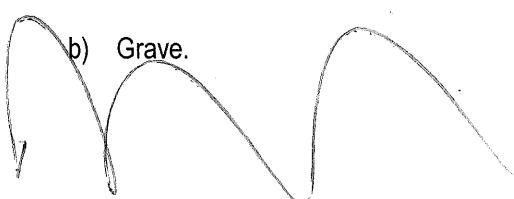
**Artículo 33.- Ámbito de aplicación:** El presente capítulo será aplicable a los judicantes y estudiantes del CJCC, incluyendo aquellos que actúen como conciliadores y/o como gestores.

**Parágrafo:** En el caso de los judicantes, el régimen disciplinario estudiantil podrá concurrir con el régimen disciplinario laboral de la Institución.

**Artículo 34.- Clasificación de las faltas:** Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Leve.

- b) Grave.



**Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación**

- c) Muy grave.

**Artículo 35.- Faltas leves:** Las faltas leves son:

- a) Llegar tarde a los turnos programados por el Consultorio Jurídico de manera reiterativa.
- b) Todos aquellos comportamientos que no cumplan con los deberes del presente reglamento y no se señalan como faltas muy graves o graves.
- c) Las faltas leves señaladas en el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**Artículo 36.- Faltas graves:** Son faltas graves:

- a) No asistir a uno o más turnos programados por el CJCC, salvo que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la inasistencia, presente excusa laboral o incapacidad médica al(la) director(a) general del CJCC.
- b) Presentar memoriales o poderes ante cualquier dependencia judicial, administrativa o privada, sin el visto bueno del(la) director(a) administrativo(a) o los asesores del CJCC.
- c) Faltar incluso por primera vez a una reunión con cualquier usuario, a menos que presente una excusa válida o una incapacidad médica por escrito ante el(la) director(a) general del CJCC.
- d) Alterar, destruir, ocultar o extraviar los documentos relacionados con los asuntos a su cargo.
- e) Suministrar información falsa o engañosa al personal competente del CJCC sobre el estado de los asuntos a su cargo.
- f) La negativa injustificada a iniciar un trámite o asumir una sustitución ordenada o aprobada por la Dirección General del CJCC.
- g) Incurrir en conductas imprudentes o negligentes que conduzcan a obtener resultados finales desfavorables en el caso de algún usuario.
- h) Las demás faltas graves contempladas en el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**Artículo 37.- Faltas muy graves:** Las faltas muy graves son las siguientes:

- a) Tramitar por sí mismo o por interpuesta persona, los negocios rechazados por las áreas y los asesores del CJCC.
- b) Permitir la suplantación en los casos que le sean asignados.

Por el cual se adopta el reglamento del  
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

- c) Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del CJCC para la ejecución del servicio.
- d) Actuar con irrespeto, injuria o calumnia contra los integrantes de la Institución, los usuarios del CJCC y demás terceros que tengan algún tipo de vínculo con la Institución.
- e) Divulgar los asuntos reservados de los usuarios, salvo las excepciones de ley.
- f) Recomendar abogados para tramitar asuntos que son motivo de consulta en el CJCC.
- g) La inasistencia injustificada a las diligencias judiciales o incumplimiento de los compromisos adquiridos con los diferentes usuarios.
- h) Incumplir los términos y condiciones establecidos para la entrega y/o sustitución de los asuntos a su cargo.
- i) Cometer alguna de las faltas establecidas en el Código Disciplinario del Abogado o la norma que lo adicione, modifique, sustituya o complemente.
- j) Las demás faltas previstas en la categoría de «muy grave» en el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**Artículo 38.- Aspectos no regulados:** En los demás aspectos en materia disciplinaria no regulados en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones del Reglamento Estudiantil vigente de la Institución.

**Artículo 39.- Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 58 de 2019 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el día 28 de septiembre de 2023.

ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ  
Presidente

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO  
Secretaria Técnica

Proyectó: Daniel Aune Méndez Prieto – Abogado de la Secretaría General  
David Torres Melgarejo – Director de Derecho

Revisó: Álvaro Pío Jaramillo García – Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Yuli Viviana Melo Moreno – Directora de Planeación  
Andrés Felipe Ferreira Benavides – Secretario General  
Vladimir Alfonso Ballesteros Ballesteros – Vicerrector Académico  
Ángela María Merchán Basabe – Rectora

